

**DIRECCION REGIONAL
METROPOLITANA
SANTIAGO ORIENTE.
UNIDAD ÑUÑO A
PETICIONES
ADMINISTRATIVAS
583/2010**

AGFA HEALTHCARE CHILE LIMITADA

**SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA
DESTRUCCION DE PRODUCTOS DAÑADOS Y SU
CORRESPONDIENTE REBAJA DEL INVENTARIO.**

RES. EX. N° 6773 /

Santiago, 09-07-2010

VISTOS:

1. Las facultades que se me confieren en el Artículo 6 letra B, N° 5 del Código Tributario, contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830, del año 1974; lo señalado en el Artículo 79 del DL 825, de Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; el Artículos 31 N° 3 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Artículo 1° del D.L. N° 824 de 1974, y

2. La presentación del Formulario 2117 Folio N° 583/2010 de fecha 19 de Abril de 2010, realizada por don VLADIMIR ULISES MENDOZA BERROCAL, RUT XXX, en representación de la empresa AGFA HEALTHCARE CHILE LIMITADA, RUT XXX, ambos domiciliados para estos efectos en Pasaje Nueva Sucre N° 2544, Oficina 44 y 45, comuna de Ñuñoa, por medio de la cual solicita autorización para la deducción de la contabilidad de productos no aptos para la venta, por daños causados por el terremoto del 27 de Febrero de 2010.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 31, inciso 3°, N° 3 de la LIR las pérdidas sufridas por el negocio o empresa durante el año comercial a que se refiere el impuesto, podrán deducirse como gastos de la renta líquida, en cuanto se relacionen con el giro del negocio.

2. Que, conforme a lo establecido en el artículo 79 del Decreto Ley N° 825 las pérdidas de existencias de productos gravados con Impuesto al Valor Agregado ocasionadas por caso fortuito o fuerza mayor, deberán ser comunicadas oportunamente por el afectado, y constatados por un funcionario de éste Servicio; debiendo calificarse las citadas pérdidas para efectos de autorizar su rebaja en los libros de contabilidad exigidos por las leyes y eximirlos del tributo respectivo.

3. Que, con fecha 10 de Marzo de 2010, se publica la Circular N° 23, la que instruye sobre los plazos y procedimientos para la presentación de las pérdidas de existencias producto de la catástrofe nacional ocurrida el 27 de febrero de 2010.

4. Que, con fecha 29 de Junio de 2010, se efectuó concurre a Hydronor (Planta de tratamiento de residuos peligrosos), ubicada en el domicilio Av. Vizcaya N° 260, de la comuna de Pudahuel, donde presencia y constata la destrucción de los productos tipificados en Anexo N° 1 adjunto y valorizados en \$124.783.301 (Ciento veinticuatro millones setecientos ochenta y tres mil trescientos un pesos).

5. Que, la empresa solicitante aporta la documentación contable de respaldo con fecha 14 de Junio de 2010, donde se verifica la existencia y contabilización de los productos destruidos, mencionados en el considerando anterior.

6. Que, en mérito a lo expuesto, considerando las instrucciones impartidas por este Servicio en la Circular N° 3 de 1992 y habido constatado la destrucción de productos del inventario, los cuales se encontraban dañados y no aptos para su venta por consecuencia del terremoto del 27 de Febrero de 2010, esta Dirección Regional estima procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVO,

HA LUGAR a la solicitud de la empresa AGFA HEALTHCARE CHILE LIMITADA, XXX, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta resolución y se autoriza a rebajar de los libros contables los faltantes de inventarios por causa de la catástrofe del 27 de Febrero de 2010.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE

BERNARDO SEAMAN GONZALEZ

DIRECTOR REGIONAL